

Artículo 40. *Acuerdos y resoluciones. Recursos*

1. Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de personas o empresas relacionadas con la producción, acondicionamiento y envasado y agrupación de la «Pera de Jumilla», se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo Regulador. El Consejo Regulador podrá remitir estas circulares a los productores e industrias, a los Ayuntamientos de la zona de producción y elaboración y a las entidades y organizaciones del sector legalmente constituidas.

2. Contra los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador, cabrá recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de un mes, tal como prevén los artículos 14 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## CAPÍTULO VIII

## De las Infracciones, Sanciones y Procedimientos

Artículo 41. *Régimen sancionador.*

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, a la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y de cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia.

**18247** *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores en la de 7 de julio de 2004, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión de Análisis prevista en el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio, por el que se regula la habilitación para ejercer las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos.*

Advertidos errores en la Resolución de 7 de julio de 2004, de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión de Análisis prevista en el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio, por el que se regula la habilitación para ejercer las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 26 de julio de 2004, páginas 27.120 a 27.149, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, consistente en todos los casos, en el error en la denominación de la titulación profesional de «Técnico Especialista en Vitivinicultura», que figura como «Técnico Superior en Vitivinicultura».

1. En la página 27121, en la primera columna, en el apartado I. A), 2), tercera línea, donde dice: «Técnico Superior en Vitivinicultura...»; debe decir: «Técnico Especialista en Vitivinicultura...».

2. En la página 27138, primera columna Anexo II, en el título, en las dos ocasiones en que dice: «...Técnico Superior en Vitivinicultura...»; debe decir: «Técnico Especialista en Vitivinicultura...».

3. En la página 27138, primera columna Anexo II, en el apartado 1. a), donde dice: «Técnico Superior en Vitivinicultura...»; debe decir: «Técnico Especialista en Vitivinicultura...».

4. En la página 27138, primera columna, Anexo II, en el apartado 2.1) tercera línea, donde dice: «Técnico Superior en Vitivinicultura...»; debe decir: «Técnico Especialista en Vitivinicultura...».

Madrid, 6 de octubre de 2004.—El Subsecretario, Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**18248** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2004, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalidad Valenciana para la promoción del conocimiento del Valenciano entre los funcionarios de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma Valenciana durante el año 2004.*

Suscrito el Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Secretaría Autonómica de Cultura y Política Lingüística de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana para la promoción del conocimiento del valenciano con fecha de 2 de septiembre de 2004, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE 14 de enero de 1999), he resuelto:

Proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 2004.—El Director, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

## ANEXO

**Acuerdo de colaboración entre la Secretaría Autonómica de Cultura y Política Lingüística de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana y el Instituto Nacional de Administración Pública para la promoción del conocimiento del valenciano entre los funcionarios de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma Valenciana durante el año 2004**

Valencia, 2 de septiembre de 2004.

## REUNIDOS

El Ilmo. Sr. D. David Serra Cervera, Secretario Autonómico de Cultura y Política Lingüística de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, facultado para la firma de este convenio por acuerdo del Consell de la Generalitat del día 18 de junio de 2004, y

El Ilmo. Sr. D. Francisco Ramos Fernández Torrecilla, Director del Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante INAP), nombrado por Real Decreto 874/2004, de 23 de abril de 2004 (BOE de 24 de abril), facultado para este acto por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

## EXPONEN

Primero.—Que el 28 de diciembre de 1995, se suscribió un convenio entre el INAP y la Generalitat Valenciana para colaborar en el fomento del aprendizaje del valenciano, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997. Dicho convenio se ha prorrogado automáticamente hasta el 31 de diciembre de 2004, al no haber sido denunciado expresamente por ninguna de las partes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del mismo.

Segundo.—Que la cláusula tercera del citado convenio de colaboración establece que las aportaciones de cada una de las Instituciones que firman el convenio para la financiación de los cursos de valenciano dirigidos al personal al servicio de la Administración General del Estado en la Comunidad Valenciana se fijarán anualmente a través de un Acuerdo que se suscribiría en desarrollo del citado convenio.

Tercero.—Que, según el programa anual de actividades presentado por la Comisión constituida de conformidad con la cláusula quinta del convenio